



Gracias por registrarte

No dejes pasar más tiempo y haznos llegar a Más Fondos tu contrato firmado junto con copia de la documentación requerida.

Llena el contrato (por duplicado). No olvides leerlo cuidadosamente y firmar en todos los campos que expresamente se señalan para tal efecto. Ponemos a tu disposición tres formas sencillas y seguras para que nos hagas llegar tu contrato y las copias de tu identificación oficial (A) y comprobante de domicilio (B):

1) **Envía** a la siguiente dirección:

Más Fondos, S.A. de C.V.
Montes Urales #505, 2o piso.
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

2) **Acude** a alguna de nuestras sucursales y entrega la documentación.

3) **Vamos** y recogemos la documentación en el lugar, fecha y hora que nos indiques. Para ello, llámanos al 52 01 77 77 (D.F. y Área Metropolitana) o al 01 800 227 77 01 (LADA sin costo).

Importante: Cuando nos hagas llegar el contrato firmado (por duplicado), ya sea que nos lo envíes o lo recojamos, no olvides incluir en el sobre copias fotostáticas de los dos documentos (identificación oficial y comprobante de domicilio) que hayas seleccionado:

<p>(A) Identificación oficial. (Selecciona uno): -Credencial del IFE -Pasaporte (vigente) -Cartilla del SMN -Cualquier documento expedido por autoridad competente vigente.</p>	<p>(B) Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses, cuando el domicilio manifestado en el contrato no coincida con el de la identificación o ésta no contenga domicilio. (Selecciona uno): -Estado de cuenta bancario -Recibo de teléfono -Predial -Recibo de agua -Recibo de luz -Recibo de gas -Recibo de otros servicios.</p>	<p>(C)Copia de los siguientes documentos(No contar con uno o ambos de los documentos no es impedimento para abrir la cuenta): -RFC(en caso de tener) y/o -CURP(en caso de tener).</p>
---	---	---

Si tienes alguna duda nos encontramos a tus órdenes. Te estamos esperando.

52 01 77 77 (D.F. y Area Metropolitana)

01 800 227 77 01 (LADA sin costo)

El Contrato de Comisión Mercantil que celebran por una parte Más Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora de Acciones de Sociedades de Inversión, en lo sucesivo "Más Fondos", representada por el C.P. Francisco Maldonado Mayorga, y por la otra la(s) persona(s) indicada(s) en este Proemio a quien(es) se les llama "El Cliente" (Más Fondos y El Cliente, en conjunto, serán referidas como las Partes).

PARA USO EXCLUSIVO DE MAS FONDOS

No. de Solicitud:

No. Contrato:	No. del Promotor:	Fecha de Alta:
---------------	-------------------	----------------

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR

Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Fecha de Nac.://	RFC:	CURP:
Nacionalidad:	País de residencia:	Sexo: F(X) M()

2. DOMICILIO

Calle:	No. Ext.:	No. Interior:
Colonia:	Delegación o Municipio:	Ciudad:
C.P.:	País:	Tel. Casa:
Fax:	Celular:	Tel. Oficina:
		e-mail:

3. ACTIVIDAD

Actividad:	Empresa:	Puesto:
Giro de la empresa:		

4. TIPO DE CUENTA

1. Individual: 2. Solidaria (El titular o cada uno de los cotitulares pueden firmar individualmente): 3. Mancomunada (se requiere de por lo menos dos firmas):

5. COTITULARES

Nombre(s) y apellidos	RFC	CURP	Actividad	Firma	%Intereses
				Titular:	100
				Asegúrese que sume:	100%

6. BENEFICIARIOS

Nombre(s) y apellidos (o denominación)	Beneficio %
Asegúrese que sume: 100%	

7. CUENTA(S) BANCARIA(S) EN LA(S) QUE MÁS FONDOS DEPOSITARÁ LOS RECURSOS

Banco	No. de Cuenta	Sucursal	Plaza	CLABE	Nombre(s) y apellidos del titular de la cuenta bancaria
1					

8. INSTRUCCIONES PARA EL ENVIO DEL ESTADO DE CUENTA

1. Mensual
 2. Trimestral (Mar, Jun, Sep, Dic)
 3. Semestral (Jun, Dic)
 4. Anual (Dic)
 5. Nunca

9. DIRECCIÓN PARA RECIBIR EL ESTADO DE CUENTA

Calle:	No. Ext.:	No. Interior:	Colonia:
Delegación o Municipio:	Ciudad:	Estado:	C.P.:
		País:	

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

Pariente(s) cercano(s) que desempeña(n) o ha(n) desempeñado funciones públicas destacadas en algún gobierno nacional o extranjero.

Nombre(s) y apellidos	Puesto	Período	Parentesco

Como requisito de apertura se deben proporcionar: **1** Comprobante de domicilio, de preferencia el estado de cuenta bancario mencionado en la sección 7 , o bien recibo de servicios (tales como agua, luz, teléfono, gas o predial, con antigüedad no mayor a 3 meses). **2** Identificación oficial expedida por entidad federal o estatal del(los) titular(es), y en su caso, de la(s) persona(s) autorizada(s) para girar instrucciones por parte del cliente (tales como credencial de elector, licencia para conducir, pasaporte vigente o cartilla). En caso de ser extranjero residente en México, adicionalmente deberá acreditar su calidad migratoria. **3** En caso de que el titular, y en su caso el(los) cotitular(es), cuente(n) con RFC y/o CURP en la forma del documento, es indispensable presentar el original y adjuntar copia(s) del el(los) documento(s) en cuestión.

Declaraciones:

I. Declara MÁS FONDOS, por conducto de su representante legal:

a. Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública N° 41,293 otorgada el 14 de octubre de 2002, ante la fe del notario público N° 75 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 24 de octubre de 2002, bajo el folio mercantil número 296,935, y está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Distribuidora de Acciones de Sociedades de Inversión según se consigna en el oficio número DGA-1836-142836, de fecha 30 de septiembre de 2002, expedido por dicha autoridad, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el de clave MFC021016B15.

b. Que cuenta con la capacidad técnica y jurídica requerida para realizar las actividades propias de una distribuidora de acciones de sociedades de inversión, comprendiéndose la promoción, asesoría y la celebración de operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, a fin de distribuir entre el público inversionista las acciones de aquellas que está en posibilidad de ofrecer, así como para realizar otros servicios complementarios que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.

c. Que tiene celebrado contratos de comisión mercantil por virtud de los cuales puede distribuir las acciones de las sociedades de inversión referidas en el Anexo "1".

d. Que en términos de las disposiciones aplicables, **MÁS FONDOS** ha adquirido o puede adquirir, con cargo a su capital, acciones de las sociedades de inversión que distribuya en virtud del mandato a que se refiere el inciso anterior.

e. Que está obligada a cumplir con las disposiciones derivadas del Reglamento Interior de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y sus manuales operativos, específicamente a los procedimientos de liquidación de las operaciones celebradas.

f. Que desea actuar como Comisionista de **EL CLIENTE** para la realización, por cuenta de éste, de las actividades que por el presente Contrato se le encomiendan, en el entendido de que todas aquellas gestiones, negociaciones y actos que **MÁS FONDOS** lleve a cabo bajo el presente instrumento se entenderán hechas bajo la responsabilidad y como obligaciones propias de **MÁS FONDOS** por tratarse de una Comisión Mercantil sin representación en términos del Artículo 284 del Código de Comercio.

g. Que su representante está debidamente facultado para representarla en este acto, según consta en la escritura pública referida en la declaración a., y declara que a la fecha de firma del presente Contrato, sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en manera alguna.

II. Declara EL CLIENTE:

a. Ser de la nacionalidad y tener como giro o actividad las que han quedado indicadas en el Proemio de este Contrato, acreditándolo con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento.

b. Que la información proporcionada por éste, contenida en el Proemio de este Contrato es verdadera y los documentos con los que la acreditó son genuinos y legítimos, mismos que se adjuntan al presente instrumento.

c. Que conoce y entiende el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Sociedades de Inversión en vigor a la fecha de firma de este Contrato, se derivan del mismo, y que conoce y acepta que las operaciones que **MÁS FONDOS** celebre a su amparo, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o dadas a conocer por ésta, y, en su caso, a las demás normas a las que **MÁS FONDOS** deba sujetarse.

d. QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE POR LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, NO ES POSIBLE GARANTIZAR RENDIMIENTO ALGUNO, ESTANDO SUS INVERSIONES SUJETAS, POR TANTO, A PÉRDIDAS O GANANCIAS DEBIDAS, EN LO GENERAL, A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

e. Que desea encomendar a **MÁS FONDOS** la Comisión Mercantil a que se refiere el presente Contrato, con sujeción a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los contratos que celebre con las sociedades de inversión cuyas acciones distribuya.

f. Que acepta proporcionar la información y/o documentación necesaria, inclusive de beneficiarios finales de operaciones realizadas, y

aquella requerida para la determinación del grado de riesgo de las mismas y de **EL CLIENTE** o personas relacionadas con el mismo, así como actualizaciones de dicha información, a efecto de que **MÁS FONDOS** pueda cumplir con las disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

g. Que declara que la documentación y/o información proporcionada para los efectos del presente Contrato es veraz y legítima, así como que asume la obligación de notificar cualquier cambio significativo patrimonial o personal que afecte su relación con **MÁS FONDOS**.

h. Que ha sostenido una entrevista con personal o con un representante de **MÁS FONDOS** para los efectos previstos en la regulación aplicable.

III. Declaran ambas Partes:

a. Que en el presente Contrato de Comisión Mercantil se estipulan los derechos y las obligaciones de las Partes, derivados del mandato general que otorga **EL CLIENTE** a **MÁS FONDOS** en los términos del mismo; de los servicios de depósito y custodia de acciones que se obliga a prestar **MÁS FONDOS** por sí o por conducto de terceros, y de las operaciones que celebren ambas Partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento con independencia de su división en capítulos y a lo que en términos del mismo pacten las Partes.

b. Que para los efectos de interpretación del presente Contrato convienen en adoptar las siguientes:

DEFINICIONES

ACCIONES.- Las Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión respecto de las cuales **MÁS FONDOS** tenga celebrados contratos para la distribución de sus Acciones.

ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN.- Los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores, inscritos en el Registro Nacional o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones; otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones conocidas como derivadas; así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Sociedades de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cada tipo de sociedad de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su patrimonio.

CLAVE DE ACCESO (o "NIP").- Número o clave de identificación personal asignado por **MÁS FONDOS** a **EL CLIENTE**, para que éste pueda realizar transacciones con **MÁS FONDOS** por medios electrónicos y/o teleinformáticos.

CONTRATO.- Este instrumento legal.

CUENTA.- El registro a través del cual se realizan las operaciones y/o los movimientos sobre Acciones, recursos y en general cualquier acto relacionado con los servicios materia de este Contrato.

DÍAS HÁBILES.- Aquellos en que se efectúen operaciones de acuerdo con el calendario bursátil expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

MÁS FONDOS.- A la sociedad denominada Más Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora de Acciones de Sociedades de Inversión.

INDEVAL.- La sociedad denominada S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o aquella que preste los servicios de depósito, custodia o se constituya como contraparte central, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.

INTERNET.- La página electrónica en el sistema o red global de información mundialmente conocido bajo dicha denominación, en la siguiente dirección: www.masfondos.com.

TIE.- La Tasa de Intere Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica diariamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o la que en un futuro, en su caso, la sustituya.

Con base en lo anterior, las Partes convienen las siguientes

Firma del titular y, en su caso, cotitular(es):

CLÁUSULAS
CAPÍTULO I
COMISIÓN MERCANTIL.

PRIMERA.- EL CLIENTE otorga a **MÁS FONDOS** una Comisión Mercantil para actos consistentes en recibir recursos, comprar, vender, depositar y custodiar Acciones; actuar como su representante en asambleas de accionistas de las sociedades de inversión emisoras de las Acciones en ejercicio de sus derechos corporativos y patrimoniales y, en general, realizar cualquier otra operación o movimiento en la Cuenta de **EL CLIENTE** y llevar a cabo cualquier acto relacionado con las Acciones materia de este Contrato, y con los demás valores e instrumentos que al efecto autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o que deriven de la prestación de cualquier servicio o actividad conexa o complementaria autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN MERCANTIL.- La Comisión Mercantil a que se refiere este Contrato, será desempeñada por **MÁS FONDOS** con sujeción a las instrucciones expresas de **EL CLIENTE**.

Si a juicio de **MÁS FONDOS** fuere necesario confirmar alguna instrucción de **EL CLIENTE**, así se lo solicitará a éste a través de los medios previstos en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, pudiendo **MÁS FONDOS** dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación.

En el desempeño de la Comisión Mercantil materia de este Contrato, las partes acuerdan sujetarse al horario establecido por **MÁS FONDOS**, el cual será dado a conocer a **EL CLIENTE** a través de cualquiera de los medios previstos por la Cláusula Décima Primera.

En caso que **EL CLIENTE** pretenda realizar alguna modificación al presente Contrato, deberá presentar la información o documentación que le solicite **MÁS FONDOS**, en el entendido de que ésta podrá darle efectos a tal modificación o cambio hasta que se acrediten a su juicio los requisitos legales o de procedimiento que correspondan en un plazo que no será menor a las 48 (cuarenta y ocho) horas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por **MÁS FONDOS** frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a no alcanzar ni rebasar los límites de tenencia accionaria establecidos por las sociedades de inversión cuyas Acciones distribuya **MÁS FONDOS**, dados a conocer a través de los prospectos de información a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este contrato.

MÁS FONDOS cumplirá la Comisión Mercantil materia de este Contrato por conducto de sus apoderados, mismos que deberán estar autorizados para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuya relación se obliga a consultar **EL CLIENTE** en la página de Internet de **MÁS FONDOS** y/o en cualquiera de sus oficinas.

CUARTA.- REGISTRO DE ÓRDENES.- Las Partes convienen que las órdenes de **EL CLIENTE** serán registradas conforme al orden cronológico de captura de órdenes en el sistema de **MÁS FONDOS**.

QUINTA.- INEJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES POR NO PROVISIÓN DE RECURSOS O ACCIONES.- En ningún caso **MÁS FONDOS** estará obligada a cumplir instrucciones por Cuenta de **EL CLIENTE** si éste no la ha provisto de los recursos o Acciones necesarios para ello, o si no existen en su Cuenta saldos acreedores disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Igualmente, **MÁS FONDOS** deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, y demás normatividad que le sea aplicable, lo cual **MÁS FONDOS** hará del conocimiento de **EL CLIENTE** a más tardar al Día Hábil siguiente que corresponda, a través de cualquiera de los medios a que se refiere la Cláusula Décima Primera.

EL CLIENTE acepta expresamente que dado que las Acciones materia de este Contrato, conforme a las leyes aplicables se consideran bienes fungibles, **MÁS FONDOS** podrá cumplir su encargo entregando a **EL CLIENTE** títulos de la misma especie y calidad.

CAPÍTULO II
DEPÓSITO Y CUSTODIA.

SEXTA.- Las Partes convienen que **MÁS FONDOS** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de depósito y custodia respecto de las Acciones que **EL CLIENTE** le confíe para tal efecto, y de los recursos que éste le entregue

para la celebración de operaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En virtud del servicio de depósito y custodia de Acciones, **MÁS FONDOS** se obliga a recibir las Acciones propiedad de **EL CLIENTE** que se adquieran por Cuenta de este último en cumplimiento del presente Contrato, y a tenerlas depositadas, por sí o por conducto de las personas autorizadas para ello conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades de Inversión, en una institución para el depósito de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de los servicios de custodia que respecto de las Acciones se contraten con terceros. Asimismo, **MÁS FONDOS** se obliga a efectuar, en relación con dichas Acciones, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que las referidas Acciones confieran o impongan a **EL CLIENTE**, así como a disponer de ellas para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Cuando por cualquier circunstancia **MÁS FONDOS** no pueda aplicar los correspondientes recursos al fin señalado por **EL CLIENTE** el mismo día de su recepción, **MÁS FONDOS** deberá depositarlos en una institución de crédito o bien adquirir por cuenta de **EL CLIENTE** Acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión en instrumentos de deuda seleccionada por **MÁS FONDOS**, a más tardar el Día Hábil siguiente.

La transferencia de las Acciones depositadas, se podrá realizar u ordenar, en su caso, por **EL CLIENTE**, sus beneficiarios o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite **MÁS FONDOS** para comprobar la devolución o transferencia de las mismas a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de este último.

SÉPTIMA.- ASAMBLEAS Y REPRESENTACIÓN.- EL CLIENTE que desee asistir a una asamblea de accionistas de la sociedad de inversión de cuyas Acciones sea titular, lo solicitará por escrito a **MÁS FONDOS** con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de accionistas y, si no hubiera éste, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que **MÁS FONDOS** pueda entregar a **EL CLIENTE**, oportunamente, la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva.

Dentro de la Comisión Mercantil que **EL CLIENTE** confiere a **MÁS FONDOS** en este Contrato, se comprenden específicamente las facultades de representación de accionistas a que se refiere el Artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás preceptos aplicables de ésta u otras leyes, a fin de que **MÁS FONDOS** lo represente en asambleas de accionistas de las sociedades de inversión respecto de cuyas Acciones se esté prestando el servicio de depósito y custodia.

MÁS FONDOS informará a **EL CLIENTE**, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio de la Comisión Mercantil conferida en los términos de este Contrato.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES.- Cuando haya que ejercer derechos, efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con las Acciones respecto de las cuales **MÁS FONDOS** esté prestando el servicio de depósito y custodia, se estará a lo siguiente:

a. Si las Acciones atribuyen un derecho de opción o preferencia, **MÁS FONDOS** ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE**, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.

b. Los derechos patrimoniales correspondientes a las Acciones respecto de las cuales se esté prestando el servicio de depósito y custodia, serán ejercidos por **MÁS FONDOS** por Cuenta de **EL CLIENTE**, y acreditados a éste en la Cuenta que al efecto llevará **MÁS FONDOS** en los términos del presente Contrato.

c. La falta de entrega por parte de **EL CLIENTE** de los recursos señalados en los incisos anteriores, cuando así proceda, eximirá a **MÁS FONDOS** de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados. **MÁS FONDOS** queda exento de cualquier responsabilidad frente a **EL CLIENTE** por actos o situaciones propios de la Institución para el Depósito de Valores por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente Cláusula.

NOVENA.- ALCANCES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIA.- Con objeto de que **MÁS FONDOS** pueda cumplir cabalmente con el servicio de depósito y custodia a que se refiere este Capítulo, las Partes convienen en que **MÁS FONDOS** queda facultada para suscribir, en nombre y representación de **EL CLIENTE**, los endosos y esiones de Acciones nominativos expedidos o endosados a favor de **EL CLIENTE** respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

Firma del titular y, en su caso, cotitular(es):

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES.**

DÉCIMA. - APERTURA DE CUENTA.- Las Partes convienen que **MÁS FONDOS** abrirá a **EL CLIENTE** una Cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, los traspasos de Acciones o recursos hechas por **EL CLIENTE**, o por instrucciones de éste, así como las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio **CLIENTE** en Acciones o recursos, así como los retiros de Acciones o recursos hechos por **EL CLIENTE**; y los honorarios, comisiones, remuneraciones, gastos y demás pagos que éste cubra o deba pagar a **MÁS FONDOS** conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan que en caso de que **EL CLIENTE** designe algún tercero autorizado para el manejo de la cuenta, éste no podrá realizar modificación alguna al contrato, ni podrá dar de alta ni de baja a otras personas para el manejo de la misma, ni adicionar o modificar cuentas bancarias, ratificando **EL CLIENTE** cualquier operación que el mismo gire y asumiendo la responsabilidad que de sus actos se derive.

DÉCIMA PRIMERA. - MEDIOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Las Partes convienen en que las instrucciones que **EL CLIENTE** gire a **MÁS FONDOS** para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la Cuenta de **EL CLIENTE**; ordenar el retiro de Acciones o recursos, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de **MÁS FONDOS** para **EL CLIENTE** y de éste para aquella, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las Partes.

Entre los medios electrónicos, las Partes reconocen expresamente: telefax, elementos teleinformáticos derivados de la conjunción de los sistemas informáticos y las telecomunicaciones, tales como la red pública denominada "Internet", así como los videotextos y el videoteléfono.

Asimismo, las Partes expresamente convienen en que la Clave de Acceso ("NIP") que establezcan entre sí para el uso de los medios señalados en esta Cláusula, sustituirá a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes, y tendrán igual valor probatorio. Las notificaciones que al efecto emitan las Partes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. En caso de empleo de teléfono, el registro de voz por medios electrónicos reproducibles a través de medios electrónicos o de cómputo, debiéndose señalar el nombre, el número de Cuenta y la Clave de Acceso ("NIP") de **EL CLIENTE**, así como cualquier otra información necesaria a juicio de **MÁS FONDOS**.

EL CLIENTE acepta que **MÁS FONDOS** podrá grabar las conversaciones realizadas a través de este medio.

b. De usarse telefax, deberá utilizarse codificador y decodificador o podrá hacerse uso de registros de firmas.

c. Si las Partes convienen el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, tales como la red pública denominada "Internet" o miniterminales portátiles, entre otros, se precisará el número de contrato de **EL CLIENTE** y la Clave de Acceso ("NIP"), así como cualquier otro elemento de validación previsto y establecido por **MÁS FONDOS**.

EL CLIENTE conviene expresamente en que la repetición de errores en la inserción de su número de contrato, de su Clave de Acceso ("NIP"), así como de cualquier elemento de validación, dará derecho a **MÁS FONDOS** a restringir el uso de medios teleinformáticos como medios de comunicación con **EL CLIENTE**.

d. Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de videotextos o videoteléfono, quedando sujetas las Partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice **MÁS FONDOS**.

Será responsabilidad de **EL CLIENTE** el uso de la Clave de Acceso ("NIP"), ya sea por sí o por conducto de terceros. Dicha clave podrá ser cancelada por **EL CLIENTE** o por **MÁS FONDOS**, mediante notificación fehaciente.

En ningún caso **MÁS FONDOS** será responsable por los daños y perjuicios que se causen a **EL CLIENTE** por el uso indebido de la citada clave.

Las instrucciones de **EL CLIENTE** para la ejecución de operaciones o movimientos en su Cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, género, especie, serie, clase, emisor, cantidad y precio, así como cualquier otra característica necesaria para identificar las Acciones materia de cada operación o movimiento.

Cuando **MÁS FONDOS** cuente con la posibilidad de utilizar alguno de los medios electrónicos anteriormente citados, con las características y efectos mencionados en esta Cláusula, lo comunicará a **EL CLIENTE** junto con la descripción de los modos de uso de dicho medio de comunicación, conviniéndose expresamente desde la fecha de firma de este Contrato, que la utilización de dichos medios por **EL CLIENTE** implica la aceptación de los mismos y de todos los efectos jurídicos de ellos derivados, previstos en la legislación aplicable y en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROBANTES. - MÁS FONDOS ELABORARÁ UN COMPROBANTE DE CADA OPERACIÓN QUE REALICE AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, QUE CONTENDRÁ TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN. DICHO COMPROBANTE PODRÁ SER GENERADO A SOLICITUD DE EL CLIENTE Y PUESTO A SU DISPOSICIÓN EN LA OFICINA EN LA QUE SE MANEJE LA CUENTA A PARTIR DE LA FECHA CONVENIDA POR AMBAS PARTES, O BIEN LE SERÁ ENVIADO A ESTE ÚLTIMO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE SE VEA REFLEJADA EN EL ESTADO DE CUENTA FACTURA, SALVO LO PREVISTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA TERCERA. - ESTADO DE CUENTA. - MÁS FONDOS ESTARÁ OBLIGADA A ENVIAR A EL CLIENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CORTE MENSUAL, UN ESTADO DE CUENTA FACTURA CON LA RELACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS, Y QUE ADEMÁS REFLEJE LA POSICIÓN DE ACCIONES Y RECURSOS DE DICHO CLIENTE AL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL CORTE MENSUAL, LA POSICIÓN DE ACCIONES Y RECURSOS DEL CORTE MENSUAL ANTERIOR, LOS AVISOS Y AQUELLA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN DEBA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE EL CLIENTE, Y LA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES A TALES PROSPECTOS, LA CUAL INCLUIRÁ EL (LOS) LUGAR (ES) O MEDIO (S) DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL (DE LOS) CUAL (CUALES) EL CLIENTE PODRÁ ACCEDER A SU CONSULTA.

LOS CITADOS ESTADOS DE CUENTA FACTURA DEBERÁN SER REMITIDOS PRECISAMENTE AL ÚLTIMO DOMICILIO DE **EL CLIENTE** NOTIFICADO POR ESTE A **MÁS FONDOS** Y, EN SU CASO, LOS ASIENTOS QUE APAREZCAN EN LOS MISMOS PODRÁN SER OBJETADOS POR ESCRITO O A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO Y ACEPTADO POR LAS PARTES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE MENSUAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI DICHS ASIENTOS NO SON OBJETADOS POR **EL CLIENTE** DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O SI UNA VEZ RECIBIDO EL ESTADO DE CUENTA **EL CLIENTE** GIRA ALGUNA INSTRUCCIÓN, ÉSTE CONVIENE QUE LO ANTERIOR IMPLICARÁ UNA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL MISMO.

PARA QUE **EL CLIENTE**, EN SU CASO, PUEDA HACER LAS OBJECIONES EN TIEMPO, **MÁS FONDOS** ELABORARÁ UN EJEMPLAR DEL CITADO ESTADO DE CUENTA A SOLICITUD DE **EL CLIENTE**, EL CUAL SERÁ PUESTO A SU DISPOSICIÓN EN LA OFICINA EN LA QUE SE MANEJE LA CUENTA, A PARTIR DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE **EL CLIENTE** LO NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE A **MÁS FONDOS**, O BIEN LE SERÁ ENVIADO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, EN LA FECHA CONVENIDA POR AMBAS PARTES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIR EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, OTRA PERIODICIDAD Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PODRÁ HACER LLEGAR EL CITADO ESTADO DE CUENTA O, EN SU CASO, LAS INSTRUCCIONES QUE SE OBSERVARÁN AL RESPECTO.

EN CASO DE QUE LAS PARTES PACTEN QUE EL ENVÍO DEL ESTADO DE CUENTA NO SEA MENSUAL, **EL CLIENTE** ACEPTA QUE SERÁ SU RESPONSABILIDAD ACCEDER POR SU CUENTA A LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PARA LA CONSULTA DEL CITADO ESTADO DE CUENTA Y PARA EL ANÁLISIS Y CONSULTA DE LAS MODIFICACIONES A LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN CUYAS ACCIONES ADQUIERA POR CONDUCTO DE **MÁS FONDOS**, SIN PERJUICIO DE QUE EN EL SIGUIENTE ESTADO DE CUENTA, SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE **EL CLIENTE** LOS AVISOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A DICHAS MODIFICACIONES.

Firma del titular y, en su caso, cotitular(es);

EN ESTE SUPUESTO, EL PLAZO PARA QUE **EL CLIENTE** HAGA OBSERVACIONES U OBJECIONES AL CITADO ESTADO DE CUENTA, SERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE DEL PERÍODO MENSUAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO LA CUENTA DE **EL CLIENTE** NO PRESENTE SALDO DE CUANDO MENOS \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) EN UN PLAZO DE CUANDO MENOS 2 (DOS) MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA OPERACIÓN, DICHO SUPUESTO FACULTARÁ A **MÁS FONDOS** PARA DEJARLE DE ENVIAR, EN SU CASO, EL ESTADO DE CUENTA ANTES SEÑALADO. UNA VEZ QUE NUEVAMENTE SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, RENACERÁ LA OBLIGACIÓN DE **MÁS FONDOS** DE ENVIAR EL ESTADO DE CUENTA EN LA PERIODICIDAD PACTADA POR LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- REMUNERACIONES.- MÁS FONDOS RECIBIRÁ COMO REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, ADICIONALES A LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, LAS CANTIDADES QUE CONVenga LIBREMENTE CON **EL CLIENTE** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA, AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL PROPIO ORGANISMO, CUYOS CONCEPTOS E IMPORTES SE DARÁN A CONOCER A **EL CLIENTE** A TRAVÉS DEL ESTADO DE CUENTA.

DÉCIMA QUINTA.- CONCEPTOS QUE SE PUEDEN AFECTAR EN CUENTA.- EL CLIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE A **MÁS FONDOS** A AFECTAR EN SU CUENTA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. EL IMPORTE DE LAS OPERACIONES QUE **MÁS FONDOS** REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN MERCANTIL CONFERIDA POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

B. LAS REMUNERACIONES QUE **MÁS FONDOS** COBRE, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

C. UN INTERÉS EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 (VEINTIOCHO) DÍAS O LA QUE EN UN FUTURO LA SUSTITUYA, MÁS 5 (CINCO) PUNTOS, MISMO QUE DEBERÁ SER CUBIERTO SOBRE LAS CANTIDADES QUE **EL CLIENTE** ADEUDE A **MÁS FONDOS** POR CUALQUIER CONCEPTO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

EL MISMO INTERÉS SEÑALADO DEBERÁ PAGAR **MÁS FONDOS** A **EL CLIENTE** POR LOS ADEUDOS A FAVOR DE ÉSTE QUE LE SEAN EXIGIBLES A AQUELLA.

D. LOS GASTOS DIVERSOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS REALIZADOS POR **MÁS FONDOS** Y, EN SU CASO, LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DERIVADOS DE LOS MISMOS.

E. EN CASO DE QUE EL SALDO PROMEDIO MENSUAL SEA INFERIOR A \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); LA CANTIDAD DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) POR CONCEPTO DE MANEJO DE CUENTA, DURANTE CADA UNO DE LOS MESES EN QUE SE PRESENTE DICHA SITUACIÓN.

F. EN CASO DE QUE EL SALDO PROMEDIO MENSUAL SEA INFERIOR A \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), O A AQUELLA CANTIDAD QUE SEA LA EQUIVALENTE AL NIVEL I CONFORME A LOS NIVELES DE ACCESO A SOCIEDADES DE INVERSIÓN DIFUNDIDOS POR **MÁS FONDOS** A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PERO MAYOR A \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); LA CANTIDAD DE \$3000 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) POR CONCEPTO DE MANEJO DE CUENTA, DURANTE CADA UNO DE LOS MESES EN QUE SE PRESENTE DICHA SITUACIÓN.

G. LA CANTIDAD ESTABLECIDA Y DADA CONOCER EN EL ESTADO DE CUENTA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), POR CADA OPERACIÓN DE VENTA, A PARTIR DE LA TERCERA OPERACIÓN DE VENTA DE ACCIONES EN UN MISMO MES CALENDARIO. ESTA CANTIDAD NO SERÁ COBRADA A **EL CLIENTE** EN CASO DE QUE EL TOTAL DEL PRODUCTO DE DICHA VENTA SEA APLICADO INMEDIATAMENTE PARA LA COMPRA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DISTRIBUIDAS POR **MÁS FONDOS**, O QUE EL MISMO SEA DESTINADO PARA LLEVAR A CABO LOS PLANES A QUE SE REFIERE EL INCISO I. DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

H. INDEPENDIEMENTE DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA CANTIDAD ESTABLECIDA Y DADA A CONOCER EN

EL ESTADO DE CUENTA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), POR CADA SOLICITUD DE DEPÓSITO EN CUENTA (S) DISTINTA (S) A LA (S) INDICADA (S) EN EL PROEMIO DE ESTE INSTRUMENTO, O SOLICITUD DE CHEQUE.

I. LAS CANTIDADES QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO PLANES DE AHORRO Y/O DE INVERSIÓN ESPECÍFICOS Y/O PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES **MÁS FONDOS** PUEDA REALIZAR, EN LOS TÉRMINOS Y CON LA PERIODICIDAD QUE AL EFECTO SE PACTEN.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE **MÁS FONDOS** QUEDARÁ FACULTADA PARA VENDER EL NÚMERO EstrictAMENTE INDISPENSABLE DE ACCIONES DE **EL CLIENTE** PARA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.

EN CASO DE QUE EN LA CUENTA DE **EL CLIENTE** EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE CUANDO MENOS UNA ACCIÓN REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE LIQUIDEZ DIARIA DISTRIBUIDA POR **MÁS FONDOS**, LAS PARTES CONVIENEN QUE **MÁS FONDOS** ESTARÁ FACULTADA PARA COMPRAR EL NÚMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE LIQUIDEZ DIARIA ELEGIDA POR **MÁS FONDOS** QUE SE PUEDAN ADQUIRIR CON TALES RECURSOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA RECIBIDO INSTRUCCIÓN EN CONTRARIO AL RESPECTO POR PARTE DE **EL CLIENTE**, AÚN Y CUANDO EL DESTINO DE LOS RECURSOS NO SEA PARA LLEVAR A CABO LOS PLANES DE AHORRO Y/O DE INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

LAS CANTIDADES Y CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, PODRÁN SER MODIFICADOS MEDIANTE AVISO EN EL ESTADO DE CUENTA O A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE **MÁS FONDOS**, QUEDANDO SUJETAS LAS PARTES AL PLAZO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBANTES A NOMBRE DEL CLIENTE.- Los recibos, comprobantes, estados de Cuenta y demás documentos que **MÁS FONDOS** expida a favor de **EL CLIENTE** para acreditar la recepción o transferencia de Acciones y recursos, se expedirán invariablemente a nombre de **EL CLIENTE** y en ningún caso serán negociables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PREFERENCIA DEL DESTINO DE RECURSOS Y ACCIONES.- Las Partes reconocen que todas las Acciones y recursos propiedad de **EL CLIENTE** registrados en la Cuenta a que se refiere la Cláusula Décima de este Contrato, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de **MÁS FONDOS** con motivo de lo estipulado en este Contrato, por lo que **EL CLIENTE** no podrá retirar dichas Acciones o recursos sin satisfacer sus adeudos.

DÉCIMA OCTAVA.- MANEJO DE CUENTA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL MANEJO DE LA CUENTA MATERIA DE ESTE CONTRATO, ES DE TIPO **NO DISCRECIONAL** EXCEPTO TRATÁNDOSE DE PLANES DE AHORRO Y/O DE INVERSIÓN ESPECÍFICOS, CASO (S) EN EL (LOS) CUAL (ES) **EL CLIENTE** OTORGA A **MÁS FONDOS** EL MANEJO DISCRECIONAL DE LA CUENTA, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS CITADOS PLANES, SIN QUE SEA NECESARIA LA RATIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

DÉCIMA NOVENA.- RETIRO DE RECURSOS.- Asimismo, las Partes convienen que los retiros de recursos ordenados por **EL CLIENTE** se realizarán a través de depósitos, ya sean físicos o utilizando medios electrónicos, que sólo se harán en Cuenta abierta a nombre de **EL CLIENTE** en la (s) Institución (es) Bancaria (s) que se indica (n) en el Proemio de este instrumento, pudiendo **EL CLIENTE** autorizar que el (los) depósito (s) se lleve (n) a cabo en Cuenta (s) distinta (s), siempre que conste comunicación por escrito firmada por **EL CLIENTE**. A juicio de **MÁS FONDOS**, tales retiros podrán documentarse en cheques librados por esta última, a la orden del propio Cliente o de otra persona, requiriéndose previamente, para cada uno de estos casos, solicitud firmada por **EL CLIENTE**.

VIÉSIMA.- TIPOS DE CUENTA.- Las Partes convienen que este Contrato y la Cuenta a que se refiere la Cláusula Décima son de tipo individual, solidario o mancomunado, de acuerdo con lo señalado en el Proemio de este Contrato y en la siguiente Cláusula.

VIÉSIMA PRIMERA.- DEFINICIONES DE LOS TIPOS DE CUENTA.- Para los efectos del presente instrumento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se señalan:

I. Cuenta individual: aquella en la que el titular es una única persona.

Firma del titular y, en su caso, cotitular(es):

Fernando y Patricia

II. Cuenta solidaria: aquella en la cual dos o más personas físicas son titulares de la misma Cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Segunda y demás aplicables del presente instrumento, y convenir con **MÁS FONDOS** las operaciones previstas en la Cláusula Primera, así como hacer retiros totales o parciales de la citada Cuenta.

III. Cuenta mancomunada: aquella en la cual dos o más personas físicas son titulares de la misma Cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, debiendo, el número de titulares que en su caso se indican en el Premio de este instrumento, girar en forma simultánea, por escrito, las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Segunda y demás aplicables del presente instrumento y convenir con **MÁS FONDOS** las operaciones previstas en la Cláusula Primera, así como de la misma forma antes señalada, hacer retiros totales o parciales de la citada Cuenta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANEJO DE LA CUENTA ANTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA.- Siempre que se trate de un Contrato o Cuenta individual y en el supuesto de que un titular por cualquier motivo se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el Contrato y la Cuenta correspondiente, **MÁS FONDOS**, a partir de la notificación indubitable que se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación el movimiento de la Cuenta hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante **MÁS FONDOS** a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la Cuenta en el futuro.

Esta Cláusula no surtirá efectos tratándose de contratos o Cuentas solidarias, pues en este caso el manejo de la Cuenta continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los cotitulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás cotitulares y causahabientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- EL **CLIENTE** señala como beneficiario(s) de la Cuenta materia de este Contrato a la(s) persona(s) mencionada(s) en el Premio del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a la muerte del titular, y cotitular (es) en su caso, a recibir de dicha Cuenta (en conjunto), en la medida que alcance, el saldo registrado en la Cuenta hasta por la cantidad que no exceda el mayor de los límites siguientes:

I. El equivalente a 20 (veinte) veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año por sociedad de inversión, o

II. El equivalente al 75% (setenta y cinco) por ciento del importe de las Acciones que se mantenga en cada sociedad de inversión.

La cantidad a entregarse será computable a la muerte del titular y del (los) cotitular (es), dividiéndose en su caso entre los beneficiarios el monto indicado, en los porcentajes señalados con anterioridad. Cuando el saldo de la Cuenta sea inferior al límite señalado en la fracción I anterior, se entregará a el (los) beneficiario (s) la totalidad de su importe en las proporciones determinadas por el propio Cliente.

El (los) Beneficiario(s) tendrá(n) derecho de elegir entre la transferencia de las Acciones registradas en la Cuenta o el importe de su venta, con sujeción a los límites señalados, y

III. El excedente, en su caso, hasta completar el 100% (cien) por ciento del valor de la Cuenta, deberá devolverse a quien tenga derecho de conformidad con la legislación común.

Las Partes acuerdan que las designaciones contenidas en esta Cláusula no surtirán efectos si se trata de contratos y Cuentas solidarias o mancomunadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS AL ALCANCE DEL CLIENTE PARA LA CONSULTA DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN Y RENDIMIENTOS.- Los medios a través de los cuales **EL CLIENTE** puede consultar los prospectos de información, son los medios electrónicos previstos en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, o podrá solicitar la entrega de un ejemplar de éstos en cualquier sucursal o en la oficina matriz de **MÁS FONDOS**, o su envío al domicilio indicado en el Premio de este Contrato, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** su análisis y consulta en términos de las disposiciones aplicables.

EL CLIENTE manifiesta expresamente conocer los medios a través de los cuales tiene a su disposición, para análisis y consulta, los prospectos de información al público inversionista y sus modificaciones, incluyendo las relativas al régimen de inversión, y acepta el contenido de los prospectos de todas y cada una de las sociedades de inversión que pretende adquirir a través de su Cuenta abierta con **MÁS FONDOS**, en la inteligencia de que si una vez que se tengan a disposición de **EL CLIENTE** los prospectos o sus modificaciones éste gira alguna

instrucción, las Partes convienen que lo anterior implicará el consentimiento de **EL CLIENTE** respecto del contenido de los mismos.

Asimismo, **MÁS FONDOS** mantendrá a disposición de **EL CLIENTE** los avisos relativos a las últimas modificaciones a los prospectos de información de las sociedades de inversión que distribuya, en la oficina matriz o en las sucursales.

EL CLIENTE EXPRESAMENTE RECONOCE QUE **MÁS FONDOS** NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR RENDIMIENTO ALGUNO, ESTANDO SUS INVERSIONES SUJETAS POR TANTO A PÉRDIDAS O GANANCIAS DEBIDAS EN LO GENERAL A FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

Por lo anterior, al negociarse los **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN** que integran las carteras de las sociedades de inversión, el precio de éstos puede ser objeto de variaciones en función de la oferta y demanda de los mismos.

Esta misma circunstancia se presenta en el valor de las Acciones de sociedades de inversión con motivo de la valuación diaria de sus carteras de acuerdo a los precios y tasas de mercado, lo cual se refleja en la minusvalía o plusvalía de la inversión realizada hasta el momento en que **EL CLIENTE** decida vender su posición.

VIGÉSIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE A CUALQUIER OPERACIÓN O ACTO ENCOMENDADO POR **EL CLIENTE** A **MÁS FONDOS**, RESPECTO DE CUALQUIER INSTRUMENTO BURSÁTIL O EXTRABURSÁTIL CON EL QUE **MÁS FONDOS** PUEDA OPERAR CONFORME A LAS LEYES O DISPOSICIONES APLICABLES EN VIGOR O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO.

SI, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS OPERACIONES CON DETERMINADOS **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN**, REQUIEREN EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN CONTRATO ESPECÍFICO DISTINTO AL PRESENTE INSTRUMENTO, **EL CLIENTE** DEBERÁ FORMALIZARLO A FIN DE QUE **MÁS FONDOS** SE ENCUENTRE EN POSIBILIDADES DE REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEXTA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES INDEFINIDA, PUDIENDO CUALQUIERA DE LAS PARTES DARLO POR TERMINADO CON EL SIMPLE AVISO A LA CONTRAPARTE EN FORMA FEHACIENTE, CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE QUE **MÁS FONDOS** DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, **EL CLIENTE** SE OBLIGA A RETIRAR SUS ACCIONES O RECURSOS, INSTRUYENDO A **MÁS FONDOS** PARA TALES EFECTOS A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTO LA TERMINACIÓN. EN CASO CONTRARIO, **MÁS FONDOS** PODRÁ PROCEDER CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SI **EL CLIENTE** RESUELVE TERMINAR EL CONTRATO, DEBERÁ INSTRUIR EXPRESAMENTE A **MÁS FONDOS** POR ESCRITO EN RELACIÓN A LA FORMA DE DISPOSICIÓN Y/O TRASPASO DE SUS ACCIONES Y/O RECURSOS A LA CUENTA QUE **EL CLIENTE** DESIGNE. EN TODO CASO, **EL CLIENTE** DEBERÁ LIQUIDAR TODOS LOS SALDOS A SU CARGO, CONFORME A ESTE CONTRATO Y CUALQUIER CONTRATO ACCESORIO. EN CASO CONTRARIO, **MÁS FONDOS** NO PODRÁ SER DESPOSEÍDA DE LAS ACCIONES Y/O RECURSOS PROPIEDAD DE **EL CLIENTE** SIN ANTES SER PAGADA ÍNTEGRAMENTE POR LOS CONCEPTOS QUE AL EFECTO CORRESPONDAN.

EN EL EVENTO DE QUE SEA NECESARIA LA ELABORACIÓN DE REFORMAS O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO POR LA POSIBILIDAD DE MANEJO DE VALORES DISTINTOS A LAS ACCIONES, LA PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, **MÁS FONDOS** ENVIARÁ A **EL CLIENTE**, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA O DEL ESTADO DE CUENTA, EL NUEVO TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN EL CONVENIO MODIFICATORIO RELATIVO, CUYOS TÉRMINOS PODRÁN SER OBJETADOS DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN. DE NO HACERLO ASÍ, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL CONVENIO MODIFICATORIO O EL NUEVO TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO SE TENDRÁ POR ACEPTADO Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS, AÚN SIN CONTENER LA FIRMA DE **EL CLIENTE**.

Firma del titular y, en su caso, cotitular(es):

ASIMISMO, PREVIAMENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO ANTES ESTABLECIDO, CUALQUIER ACTO O INSTRUCCIÓN REALIZADOS POR EL **CLIENTE** DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL NUEVO TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SE TENDRÁ COMO UNA ACEPTACIÓN DEL MISMO, SURTIENDO PLENOS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO DE LA DISTRIBUIDORA.- MÁS FONDOS señala como su domicilio el ubicado en Montes Urales # 505, segundo piso, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., y **EL CLIENTE**, el indicado en el Proemio del presente Contrato.

En caso de cambio de domicilio, las Partes se obligan a notificarlo a través de cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Décima Primera, que produzcan evidencia de su transmisión o acceso.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CLIENTES EXTRANJEROS.- En caso de que **EL CLIENTE** sea extranjero, conviene expresamente en sujetarse a las disposiciones que al efecto le sean aplicables, contenidas en cualquier ley, reglamento o disposición normativa vigente en los Estados Unidos Mexicanos, así como en reconocer que **MÁS FONDOS** no realizará por su cuenta ninguna operación cuya materia sean **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN** de los que estén reservados exclusivamente a mexicanos.

CAPÍTULO IV JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA NOVENA.- Independientemente de que las Partes puedan convenir someterse al juicio arbitral previsto en el Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

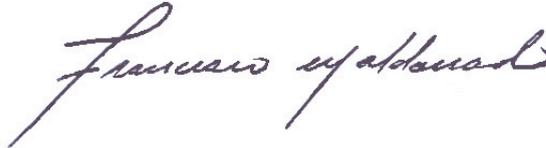
Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el Proemio del presente Contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

EL CLIENTE

Nombre:

Firma: _____

**MÁS FONDOS, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.**



Representante Legal.

La firma facsimilar que arriba aparece fue reconocida como propia por el que suscribe el presente mediante instrumento número 29,485 de fecha 9 de junio de 2004, ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del distrito Federal.

El Presente contrato cuenta con las observaciones de la CONDUSEF, según consta el oficio número VPT 1030/02-RE-1471, del 12 de noviembre de 2002.